

INFORME SECRETARIAL. ~ La Calera-Cundinamarca, 02 de febrero de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día lunes primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones Constitucionales, promovida por el ciudadano **JULIO ACOSTA USCÁTEGUI**, en contra de **EPS FAMILSANAR**, quien solicita se le ampare su derecho fundamental al Derecho de Petición, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2021-00029-00**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **JULIO ACOSTA USCÁTEGUI**
Accionado: **EPS FAMILSANAR**
Radicación: **2021-00029-00**
Fecha de Auto: **02** de febrero de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JULIO ACOSTA USCÁTEGUI** en contra de la **EPS FAMILSANAR**, a efecto que se amparen los derecho fundamental de petición consagrado en los artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

2. **VINCULAR** en calidad de tercero con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591, al **MINISTERIO DE SALUD**, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se pronuncien de considerarlo pertinente en el término perentorio de **dos (2) días hábiles** siguientes al

recibo de esta notificación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

3. TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

4. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la entidad Accionada y vinculados a través del correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

5. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

7. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continúa.**

8- COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd594b5b55f651cc01bf83c5eb89077ae648862b4cb477fe7c395dbf2baea6e

Documento generado en 02/02/2021 09:26:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>